



AUTO No 0387 DEL 05 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.577.183, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 384 del 23 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la Tala Indiscriminada de unos árboles presuntamente realizada por parte de los señores LUIS EDUARDO ALVARADO ALVEAR, ARLES EMILIO ALVARADO ALVEAR Y DAVID DE JESÚS ALVARADO ALVEAR en los predios de del inmueble denominado "LA UNIÓN" ubicada en la compresión los Trapiches, jurisdicción de Margarita, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0114 del 02 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0489 del 09 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 115 de fecha 09 de mayo de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante auto N° 0114 con fecha marzo 02 de 2023, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al corregimiento del Trapiche jurisdicción del municipio de Margarita- Bolívar, para verificar la presunta tala indiscriminada de árboles en la finca la "Unión" por parte de los señores LUIS EDUARDO ALVARADO ALVEAR Y DAVID DE JESUS ALVARADO ALVEAR, según la queja presentada por el señor LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR identificado con la cedula de ciudadanía No 12.577.183 propietario de la finca en mención.

En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

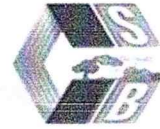
El día 02 de mayo de 2023 a las 12:00 PM nos desplazamos al corregimiento del Trapiche jurisdicción del municipio de Margarita- Bolívar a la finca la Unión de propiedad del querellante el señor LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR, donde nos atendió la señora ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con la cedula de ciudadanía No 22.578.084 abogada del querellante, una vez en el lugar de los hechos en la finca la Unión nos desplazamos a dos puntos de la finca la cual está dividida por la carretera que conduce desde el corregimiento del Botón de Leiva hasta el municipio de Hatillo de Loba, ingresamos a la parte derecha de la vía, este precio está totalmente enmontado no encontramos a nadie en el lugar y se pudo verificar que este lado de la finca la Unión más específicamente en las coordenadas geográficas N 9° 7' 21.24598" y W 074° 14' 19.62822", donde se pudo observar unos tocones de árboles que por las cortezas encontradas en el lugar se evidencio que son arboles de la especie campano y Higuamarillo durante el recorrido contabilizamos la cantidad de 10 tocones de árboles que habían sido talados o aprovechados con motosierra sin ningún permiso del dueño de la finca y mucho menos con permiso de la máxima autoridad ambiental en este caso de la CSB, por lo que se puede constatar con los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos que si se realizó una tala de árboles sin permiso de la autoridad ambiental, pero al momento de la visita no se encontró alguna persona talando en el lugar por lo que no hubo fragancia de esta problemática, luego nos dirigimos a la parte izquierda de la vía que conduce a hatillo de Loba, donde esta una casa de la finca la unión buscando en dirección a la orilla del río y no se pudo verificar si hubo tala en ese sector ni tampoco hacer el recorrido, porque un trabajador de la finca la unión no nos permitió el acceso a seguir hacia donde supuestamente habían realizados corte de otros árboles por parte de los señores LUIS EDUARDO ALVARADO ALVEAR Y DAVID DE JESUS ALVARADO ALVEAR, según lo manifestado el querellante en la queja, en dialogo sostenido con la señora ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS identificado con la cedula de ciudadanía No 22.578.084, correo electrónico rosario-1975@hotmail.com abogada del señor LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR nos manifiestan que los presuntos infractores son familiares del su cliente y que ellos sin permiso del señor LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

han venido talado árboles en la finca la unión de propiedad de su cliente sin permiso del dueño ni tampoco de la autoridad ambiental., el señor que no permitió el acceso al otro lado de la finca es trabajador de uno de los presuntos infractores quienes están manejando la finca en mención ya que el propietario no habita en la zona, al parecer esta finca es una herencia de los padres de los señores mencionados anteriormente pero los padres de estos se la colocaron a nombre del hermano mayor el señor LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR, razón por lo cual se han venido presentado los problema entre esta familia, según lo manifestado por una de las persona que nos acompañó al sitio. Por lo tanto, se recomienda la apertura de una indagación preliminar para aclarar los hechos descritos en la queja.

REGISTRO FOTOGRAFICOS DE LOS TOCONES DE ÁRBOLES TALADOS:





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



27 abr. 2023 11:18:23 a. m.
9°6'56.95341'N - 74°14'33.71807'W
Margarita
Bolívar



27 abr. 2023 11:18:45 a. m.
9°6'56.74988'N - 74°14'33.72139'W
Margarita
Bolívar



27 abr. 2023 11:20:35 a. m.
9°6'55.98103'N - 74°14'33.28626'W
Margarita
Bolívar



27 abr. 2023 11:20:56 a. m.
9°6'55.78519'N - 74°14'33.32549'W
Margarita
Bolívar



27 abr. 2023 11:21:56 a. m.
9°6'56.39337'N - 74°14'32.82549'W
Calle 3
Margarita
Bolívar



27 abr. 2023 11:22:32 a. m.
9°6'56.27055'N - 74°14'32.09647'W
Margarita
Bolívar

REGIONAL

SECRETARÍA GENERAL



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Teniendo en cuenta la queja por la tala indiscriminada de árboles presentada por el señor LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR identificado con la cedula de ciudadanía No 12.577.183 propietario de la finca la "Unión", en contra de los señores LUIS EDUARDO ALVARADO ALVEAR Y DAVID DE JESUS ALVARADO ALVEAR y con las evidencias encontradas en campo, donde se constató que si hubo tala de por lo menos 10 árboles de las especies Higuamarillo y Campano, Pero al momento de llegar al lugar no hubo fragancia, no se tiene claridad de las personas que realizaron dicha tala sin permiso de la autoridad ambiental, por lo tanto se recomienda abrir apertura de indignación preliminar con el fin de establecer la responsabilidad de los presuntos infractores, involucrado en los hechos descritos anteriormente.

Notificar a los señores LUIS EDUARDO ALVARADO ALVEAR Y DAVID DE JESUS ALVARADO ALVEAR de no realizar tala de árboles en la finca la Unión sin previo permiso de la autoridad ambiental en este caso la CSB.

Deberá ser notificado el Señor LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR, quien coloca la queja ante la CSB y los señores LUIS EDUARDO ALVARADO ALVEAR con celular No 3178898074 y DAVID DE JESUS ALVARADO ALVEAR con celular No 3107055509, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, seguir haciendo visita de Control y Seguimiento Ambiental a la finca la Unión en el municipio de Margarita, Departamento de Bolívar, con el fin de que se cumpla con la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es



deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En el mismo sentido la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en sus artículos 1º y 18 respectivamente la Titularidad en materia Sancionatoria Ambiental y la necesidad de dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio cuando haya lugar o exista criterio para determinar afectaciones al Medio Ambiente.

"ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.577.183 y otros, consistente en las actividades de Tala Indiscriminada de unos árboles presuntamente realizada por parte de los señores LUIS EDUARDO ALVARADO ALVEAR, ARLES EMILIO ALVARADO ALVEAR Y DAVID DE JESÚS ALVARADO ALVEAR en los predios de del inmueble denominado "LA UNIÓN" ubicada en la compresión los Trapiches, jurisdicción de Margarita, Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Auto de Indagación preliminar contra de los señores LUIS EDUARDO ALVARADO ALVERAR Y DAVID JESÚS ALVARADO ALVEAR como presuntos infractores de la tala indiscriminada de diez (10) árboles de especie Campano e Higuamarillo y determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor LUIS CARLOS ALVARADO ALVEAR.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor LUIS EDUARDO ALVARADO ALVEAR.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a al señor DAVID JESUS ALVARADO ALVEAR.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice labores de Control y Seguimiento Ambiental y verificar la suspensión de las actividades de Tala Indiscriminada de especies Campano e Higuamarillo en la finca la "UNIÓN" en el municipio de Margarita, Bolívar

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2023-058

Proyectó: Loraine Campo - Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB

